



# Asamblea General

Distr. limitada  
11 de mayo de 2022  
Español  
Original: español, francés e inglés

---

## Comisión de Derecho Internacional

73<sup>er</sup> período de sesiones

Ginebra, 18 de abril a 3 de junio y

4 de julio a 5 de agosto de 2022

### Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)

Texto del proyecto de conclusiones y de anexo aprobado  
por el Comité de Redacción en segunda lectura

Identificación y consecuencias jurídicas de las normas imperativas  
de derecho internacional general (*ius cogens*)

#### Primera parte Introducción

##### Conclusión 1 Alcance

El presente proyecto de conclusiones se refiere a la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

##### Conclusión 2 [3] Naturaleza de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)

Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional. Dichas normas son universalmente aplicables y son jerárquicamente superiores a otras normas de derecho internacional.

##### Conclusión 3 [2] Definición de norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)

Una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.



## **Segunda parte**

### **Identificación de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

#### **Conclusión 4**

##### **Criterios para la identificación de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

Para identificar una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), es necesario establecer que la norma en cuestión cumple los siguientes criterios:

- a) es una norma de derecho internacional general; y
- b) es aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

#### **Conclusión 5**

##### **Bases de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. El derecho internacional consuetudinario es la base más común de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).
2. Las disposiciones de los tratados y los principios generales del derecho también pueden servir de base de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

#### **Conclusión 6**

##### **Aceptación y reconocimiento**

1. El criterio de la aceptación y el reconocimiento al que se refiere el proyecto de conclusión 4, literal b) es distinto de la aceptación y el reconocimiento como norma de derecho internacional general.
2. Para identificar una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), ha de haber pruebas de que esta es aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como una norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

#### **Conclusión 7**

##### **Comunidad internacional de Estados en su conjunto**

1. La aceptación y el reconocimiento por la comunidad internacional de Estados en su conjunto constituyen el criterio pertinente para la identificación de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).
2. Para la identificación de una norma como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) se requieren la aceptación y el reconocimiento por una mayoría muy amplia y representativa de Estados; no se requieren la aceptación y el reconocimiento por todos los Estados.
3. Si bien las posiciones de otros actores pueden ser pertinentes para poner en contexto y evaluar la aceptación y el reconocimiento por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, estas posiciones no pueden, por sí mismas, formar parte de dicha aceptación y reconocimiento.

## **Conclusión 8**

### **Prueba de la aceptación y el reconocimiento**

1. La prueba de la aceptación y el reconocimiento de que una norma de derecho internacional general es una norma imperativa (*ius cogens*) puede adoptar una gran variedad de formas.

2. Las formas de prueba comprenden, sin reducirse a ello: las declaraciones públicas hechas en nombre de los Estados; las publicaciones oficiales; los dictámenes jurídicos gubernamentales; la correspondencia diplomática; las disposiciones constitucionales; los actos legislativos y administrativos; las decisiones de las cortes nacionales; las disposiciones de los tratados; las resoluciones aprobadas por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental; y otra conducta de los Estados.

## **Conclusión 9**

### **Medios auxiliares para la determinación del carácter imperativo de las normas de derecho internacional general**

1. Las decisiones de las cortes y tribunales internacionales, en particular las de la Corte Internacional de Justicia, constituyen un medio auxiliar para determinar el carácter imperativo de las normas de derecho internacional general. Podrán tomarse en consideración, cuando proceda, las decisiones de cortes nacionales.

2. La labor de los órganos de expertos establecidos por Estados o por organizaciones internacionales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones también pueden ser un medio auxiliar para determinar el carácter imperativo de las normas de derecho internacional general.

## **Tercera parte**

### **Consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

## **Conclusión 10**

### **Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Un tratado es nulo si, en el momento de su celebración, está en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*). Las disposiciones de dicho tratado carecen de fuerza jurídica.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del proyecto de conclusión 11, si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), todo tratado existente que esté en oposición con esa norma pasará a ser nulo y terminará. Las partes en dicho tratado quedarán exentas de la obligación de seguir cumpliendo el tratado.

## **Conclusión 11**

### **Divisibilidad de las disposiciones de un tratado que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Un tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es nulo en su totalidad, y no se admitirá la divisibilidad de las disposiciones del tratado.

2. Un tratado que está en oposición con una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) pasará a ser nulo y terminará en su totalidad, a menos que:

- a) las disposiciones que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) sean divisibles del resto del tratado en lo que respecta a su aplicación;
- b) se desprenda del tratado o conste de otro modo que la aceptación de dichas disposiciones no ha constituido para las partes una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado en su totalidad; y
- c) la continuación del cumplimiento del resto del tratado no sea injusta.

### **Conclusión 12**

#### **Consecuencias de la nulidad y la terminación de los tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Las partes en un tratado que sea nulo por estar en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) en el momento de la celebración del tratado tienen la obligación jurídica de:

- a) eliminar en lo posible las consecuencias de todo acto que se haya realizado sobre la base de una disposición del tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*); y
- b) ajustar sus relaciones mutuas a la norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

2. La terminación de un tratado por la aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) no afecta a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación; sin embargo, esos derechos, obligaciones o situaciones podrán en adelante mantenerse únicamente en la medida en que su mantenimiento no esté por sí mismo en oposición con la nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

### **Conclusión 13**

#### **Falta de efecto de las reservas a los tratados relativos a las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Una reserva a una disposición de un tratado que refleje una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) no afecta al carácter vinculante de esa norma, que continuará siendo de aplicación como tal.

2. Una reserva no puede excluir ni modificar los efectos jurídicos de un tratado de manera contraria a una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

### **Conclusión 14**

#### **Normas de derecho internacional consuetudinario que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Una norma de derecho internacional consuetudinario no llegará a existir si llegara a estar en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) existente. Ello se entenderá sin perjuicio de la posible modificación de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

2. Una norma de derecho internacional consuetudinario que no tenga carácter imperativo deja de existir cuando esté en oposición con una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y en la medida en que lo esté.

3. La regla del objetor persistente no es de aplicación a las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

### **Conclusión 15**

#### **Obligaciones creadas por actos unilaterales de Estados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Un acto unilateral de un Estado por el que manifieste la intención de quedar vinculado por una obligación de derecho internacional que estuviera en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) no creará tal obligación.

2. Una obligación de derecho internacional creada por un acto unilateral de un Estado deja de existir cuando esté en oposición con una nueva norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y en la medida en que lo esté.

### **Conclusión 16**

#### **Obligaciones creadas por resoluciones, decisiones u otros actos de organizaciones internacionales que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*)**

Una resolución, decisión u otro acto de una organización internacional que de otro modo tendría efecto vinculante no crea obligaciones de derecho internacional cuando esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y en la medida en que lo esté.

### **Conclusión 17**

#### **Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) como obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*)**

1. Las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) generan obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones *erga omnes*), en relación con las cuales todos los Estados tienen un interés jurídico.

2. Todo Estado tiene derecho a invocar la responsabilidad de otro Estado por la violación de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), de conformidad con las normas sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.

### **Conclusión 18**

#### **Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) y circunstancias que excluyen la ilicitud**

No podrá alegarse ninguna circunstancia que excluya la ilicitud en virtud de las normas sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos en relación con cualquier hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

## **Conclusión 19**

### **Consecuencias particulares de las violaciones graves de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

1. Los Estados cooperarán para poner fin, por medios lícitos, a toda violación grave por un Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

2. Ningún Estado reconocerá como lícita una situación creada por la violación grave por un Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), ni prestará ayuda o asistencia para mantener esa situación.

3. La violación de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es grave si implica el incumplimiento flagrante o sistemático de esa obligación por el Estado responsable.

4. El presente proyecto de conclusión se entenderá sin perjuicio de las demás consecuencias que cualquier violación por un Estado de una obligación que emane de una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) pueda generar según el derecho internacional.

## **Cuarta parte**

### **Disposiciones generales**

## **Conclusión 20**

### **Interpretación y aplicación en consonancia con las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**

Cuando parezca que puede haber oposición entre una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) y otra norma de derecho internacional, esta deberá interpretarse y aplicarse, en la medida de lo posible, de manera que esté en consonancia con aquella.

## **Conclusión 21**

### **Procedimiento recomendado**

1. Un Estado que invoca una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) como causal de nulidad o de terminación de una norma de derecho internacional debería hacerlo mediante una notificación de su pretensión a los otros Estados interesados. La notificación debería hacerse por escrito y en ella debería indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto a la norma de derecho internacional en cuestión.

2. Si ninguno de los otros Estados interesados notificados formula objeción alguna en un plazo que, salvo en casos de especial urgencia, no será inferior a tres meses, el Estado que haya invocado la norma podrá adoptar la medida que haya propuesto.

3. Si, en todo caso, cualquiera de los Estados interesados formula una objeción, los Estados interesados deberían buscar una solución a través de los medios indicados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. Si no se encuentra una solución en un período de 12 meses, y el Estado que haya formulado la objeción ofrece someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia o a otro tipo de procedimiento que implique decisiones vinculantes, el Estado que haya invocado la norma no debería llevar a cabo la medida que haya propuesto hasta que la disputa se resuelva.

4. El presente proyecto de conclusión se entenderá sin perjuicio de los requisitos de procedimiento establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de las normas pertinentes relativas a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, o de otras disposiciones aplicables en materia de solución de controversias acordadas por los Estados interesados.

**Conclusión 22****Sin perjuicio de las consecuencias que determinadas normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) puedan generar de otro modo**

El presente proyecto de conclusiones se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que determinadas normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) puedan generar de otro modo según el derecho internacional.

**Conclusión 23****Lista no exhaustiva**

Sin perjuicio de la existencia o la aparición ulterior de otras normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), en el anexo del presente proyecto de conclusiones figura una lista no exhaustiva de normas a las que la Comisión de Derecho Internacional se ha referido anteriormente como normas que han obtenido dicho estatus.

## Anexo

- a) La prohibición de la agresión;
  - b) La prohibición del genocidio;
  - c) La prohibición de los crímenes de lesa humanidad;
  - d) Las normas básicas del derecho internacional humanitario;
  - e) La prohibición de la discriminación racial y del *apartheid*;
  - f) La prohibición de la esclavitud;
  - g) La prohibición de la tortura;
  - h) El derecho a la libre determinación.
-